



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 342 -2010-C/PP

San Miguel de Piura, 25 de octubre de 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia autentica del original que he tenido
a la vista y con el cual he conformado

04 NOV 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A Nº 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el Recurso de Impugnación, de registro Nº 34204 de fecha 03 de setiembre de 2010, presentado por el señor Santos Aquino Marcelo, personero legal del Movimiento Independiente "Villa Pedregal Unidos por el Cambio y Desarrollo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe 147-2010-GDS/MPP, de fecha 16 de setiembre de 2010, el Gerente de Desarrollo Social, alcanza a la Comisión de Participación Vecinal el recurso de impugnación presentado por el Sr. Santos Aquino Marcelo, referido al proceso de elecciones llevadas a cabo en el Centro Poblado Villa Pedregal Grande del distrito de Catacaos;

Que, dicha impugnación está sustentada en variaciones presentadas en el padrón electoral por lo que el Comité electoral de dicho Centro Poblado manifiesta que se ha respetado el cronograma electoral efectuándose las publicaciones de los padrones correspondientes sin que exista observación alguna al mismo;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, con Memorando 206-2010-GDS/MPP señala que de acuerdo al Cronograma Electoral se publicó el padrón inicial a efectos de recibir las peticiones de incorporación de ciudadanos u observaciones que se estime pertinentes, asimismo que el padrón consta de 2,134 electorales de los cuales sufragaron 1,857;

Que, en las actas de instalación, sufragio y escrutinio no hay ninguna observación por parte de los personeros de mesa; asimismo, basado en la Jurisprudencia en materia electoral indica que para declarar la nulidad de la votación realizadas en las mesas de sufragio, no solo tiene que ser señalada expresamente, sino que la misma debe ser sustentada y demostrada con medios probatorios idóneos;

Que, el Comité Electoral mediante acta del día sábado 21 de agosto de 2010, que corre a folios 071, con presencia de los personeros legales, acordó que no podrán votar las personas que no estén inscritas en los padrones electorales, la misma que entre otros es firmada por el señor Santos Aquino Marcelo personero legal del Movimiento Independiente "Villa Pedregal Grande Unidos por el Cambio y Desarrollo" el mismo que resulta ser el impugnante;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 1397-2010-GAJ/MPP, de fecha 13 de setiembre de 2010, manifiesta, que respecto a los padrones, el empadronamiento, observación y publicación de los mismos ha tenido un procedimiento regular, donde la etapa de observación a los padrones estuvo considerado entre el 10 al 13 de junio de 2010; por lo tanto, no se podría cuestionar esta observación a los padrones cuando ha concluido el proceso electoral, por lo que recomienda se declare improcedente el recurso de apelación presentado por el personero legal de la agrupación política independiente "Villa Pedregal Grande Unidos por el Cambio y Desarrollo";

Que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones - Ley Nº 26859, las nulidades posteriores a la proclamación de resultados se concretan a los siguientes supuestos:

- Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del total de votos emitidos
- La inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral.

Que, la Comisión de Participación Vecinal, teniendo en cuenta lo estipulado por la Ley Orgánica de Elecciones, la jurisprudencia en materia de elecciones que señala que cualquier denuncia formulada con ulterioridad a la aprobación definitiva del padrón electoral no corresponderá ser resuelta como nulidad de elecciones, así como la opinión legal, a través del Dictamen N° 009-2010-CPVIMPP, de fecha 20 de octubre de 2010, recomienda se declare improcedente el recurso de impugnación presentado por el señor Santos Aquino Marcelo personero legal del Movimiento Independiente "Villa Pedregal Grande Unidos por el Cambio y Desarrollo". Y en consecuencia validar los resultados de este proceso.

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Participación Vecinal, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de octubre de 2010, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente el recurso de impugnación presentado por el señor Santos Aquino Marcelo personero legal del Movimiento Independiente "Villa Pedregal Grande Unidos por el Cambio y Desarrollo". Y en consecuencia validar los resultados del proceso de elecciones llevadas a cabo el 29 de agosto de 2010, en el Centro Poblado Villa Pedregal Grande del Distrito de Catacaos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Comisión de Participación Vecinal, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, y a los interesados para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
Municipalidad Provincial de Piura

